



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TEQUILA,
JALISCO.

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MPA
NUMERO	537
EXPEDIENTE	XXVI/92

ASUNTO: EL QUE INDICA.

C. LIC. GUILLERMO RAMOS RUZ
P R E S E N T E

Adjunto a la presente nos permitimos re-
mitir a usted "REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION DE -
JUNTAS VECINALES", de conformidad a lo establecido
en el Artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal.

En espera de indicaciones al respecto --
nos despedimos de usted reiterándole nuestra Amis-
tad y Respeto.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
TEQUILA JALISCO, NOVIEMBRE 13 DE 1992
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. EDUARDO OREDAIN GIOVANNINI

LIC. JORGE EDUARDO ESQUIVEL
SECRETARIO Y SINDICO

DICTAMEN QUE SE PRESENTA,

C O N S I D E R A N D O :

LA MODERNIZACION DEL ESTADO MEXICANO SIGNIFICA RECONOCER LA MADUREZ POLITICA DE LA CIUDADANIA Y ORGANIZAR LOS ESPACIOS DE EXPRESION SOCIAL, FORTALECER LOS MECANISMOS DE GESTION Y PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS AMBITOS INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS DE REPRESENTACION Y ACCION POLITICA.

AMPLIAR Y PERFECCIONAR LA RELACION ENTRE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y LA CIUDADANIA, Y FAVORECER LA GESTION SOCIAL DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS, CON LA PARTICIPACION INDEPENDIENTE Y EL TRABAJO CREATIVO DE TODAS ESTAS AGRUPACIONES Y GARANTIZAR A LA SOCIEDAD UNA SUPERVISION EFICAZ Y PERMANENTE EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS ESTEN MAS CERCAS DE LA SOCIEDAD, PARA QUE ESTAS INSTANCIAS FUNDAMENTALES EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO, SEAN RECONOCIDOS Y RESPETADOS POR NUESTRO PUEBLO Y PARA QUE ELLOS MISMOS SE SIENTAN MAS COMPROMETIDOS, MAS RECONOCIDOS Y MAS IDENTIFICADOS. ASI MISMO ES IMPORTANTE PROMOVER UNA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LA ORGANIZACION DE LA VIDA CULTURA, Y UNA MAYOR CORESPONSABILIDAD EN LA REGULACION DE LA CALIDAD DE VIDA, ES NECESARIO LA PARTICIPACION ORGANIZADA DE LA PROPIA CIUDADANIA EN EL CONTROL Y SOLUCION DE LOS GRAVES PROBLEMAS EN MATERIA DE CALIDAD DEL AMBIENTE.

EL VERDADERO DESARROLLO COMUNITARIO Y LA AUTENTICA PROMOCION SOCIAL, DESPIERTAN EN LA CIUDADANIA LA CONCIENCIA DEL PROGRESO, PARA QUE ESTA COMPRENDA LA NECESIDAD Y LA POSIBILIDAD DE MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA, POR SU INICIATIVA, SU ACCION ORGANIZADA INSTITUCIONAL Y SU PARTICIPACION EN LOS PROGRAMAS DE SU DESARROLLO.

CREEMOS QUE LA CONSTITUCION Y OPERANCIA DE ESTAS ORGANIZACIONES, PREPARARAN EN UNA SEGUNDA ETAPA, EL ADVENIMIENTO ESPONTANEO DE LAS DELEGACIONES URBANAS, QUE VEDRAN NO SOLO A INSTRUMENTAR LA CADA VEZ MAYOR DESCENTRALIZACION DE SERVICIOS POR EL SISTEMA DE COLABORACION, Y A HACER REALIDAD LA DESCENTRALIZACION Y DESCONGESTIONAMIENTO DEL APARATO ADMINISTRATIVO.

CONSEQUENTES CON ESTA POLITICA, SE PROPONE A CONTINUACION UN PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE VECINOS.

ARTICULO 1.- Las Juntas Municipales de Vecinos son organizaciones privadas, que participan en el ejercicio de la función pública del Ayuntamiento, en materia de servicios a través del procedimiento-- de descentralización por colaboración y tendrán las facultades y obligaciones que les asigne el Presidente Municipal por sí, o a -- través de su representante.

ARTICULO 2.- La delimitación Geográfica de la zona de influencia-- de las Juntas, será establecida por la Autoridad Municipal tomando en cuenta básicamente, la afinidad de problemas e intereses de los habitantes del lugar, su extensión territorial y la población.

ARTICULO 3.- Para la integración de las Directivas de las Juntas,-- se invitará de manera especial a las personas que en cada zona se-- hayan distinguido por su espíritu cívico, honorabilidad, capacidad de organización, dinamismo e interés por la resolución de las nece-- sidades colectivas.

ARTICULO 4.- Para ser miembro de la Junta Municipal de Vecinos se-- rá necesario:

- I.- Tener la ciudadanía mexicana
- II.- Tener 18 años de edad como mínimo.
- III.- Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos.
- IV.- Ser vecino de la zona correspondiente; con una residencia-- mínima de un año.
- V.- Tener un modo honesto de vida
- VI.- No ser funcionario público, miembro activo de las fuerzas armadas, dirigente de culto religioso, ni ocupar cargo de elección popular.

ARTICULO 5.- PARA que el Ayuntamiento autorice el funcionamiento -- de las Juntas Municipales de Vecinos, éstas deberán registrarse en la Secretaría General del mismo y funcionarán con apego a las si-- guientes:

B A S E S

La Directiva de cada Junta deberá tener un mínimo de 20-- miembros, difurando en ella cuando menos 7 mujeres y 3 jó-- venes menores de 25 años.

Los Directivos de las Juntas Municipales de Vecinos desem-- peñarán sus funciones durante un periodo de un año y po-- drán ser electos nuevamente para el periodo inmediato si--



guiente, en el caso en que así lo estimare necesario el--
Presidente Municipal.

III.- La Directiva de cada Junta deberá tener un Presidente, un
Secretario General, un Tesorero y los vocales que sean ne-
cesarios.

IV.- El proceso interno para integrar la mesa Directiva de las
Juntas Vecinales, deberá ser congruente con las caracte-
rísticas sociales, culturales, económicas y políticas de
las comunidades en que vaya a actuar, por lo tanto, esta-
rá dotada de la flexibilidad requerida por esas caracte-
rísticas.

V.- Para integrar la Directiva, habrá varios sistemas de ele-
cción que garanticen la mayor representatividad de los ve-
cinos, y el Presidente Municipal determinará el más ade-
cuado, tomando en cuenta los criterios señalados en la--
fracción anterior.

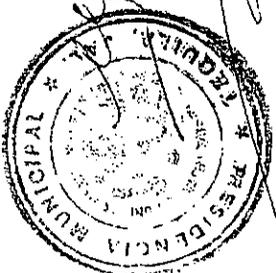
VI.- En la asamblea de elección deberá estar presente un fune-
cionario del Ayuntamiento, quién intervendrá con la repre-
sentación del Presidente Municipal, para vigilar el proce-
dimiento.

VII.- Los integrantes de las Directivas de las Juntas, serán re-
levados de sus cargos por causas justificadas a juicio---
del Presidente Municipal, tomándose en cuenta la opinión-
de la Junta y escuchándose al interesado.

VIII.- Las vacantes serán cubiertas por personas nombradas por--
la mayoría de la Directiva de la Junta.

IX.- Cada junta formulará su programa de actividades que será-
sometido a la aprobación del Presidente Municipal.

X.- Las Juntas deberán celebrar sesiones ordinarias por lo me-
nos una vez al mes, y las extraordinarias que sean neces-
rias, para tal efecto e les proporcionará local, que ---
bien puede ser alguna de las instalaciones municipales,--
estas sesiones deberán ser publicadas. A ellas podrán con-
currir el Presidente Municipal, los miembros del Cabildo-
y los funcionarios del Ayuntamiento que designe el Primer
Regidor de la ciudad.



XI.- Tomarán decisiones por la mayoría de votos de su Directiva, que se harán constar en actas, de la que se enviará copia al Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- La coordinación de las Juntas y la Vigilancia en su funcionamiento, sean atribuciones de la Dirección de participación Ciudadana, y la asesoría y auxilio-técnico, estarán a cargo de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales.

ARTICULO 7.- Las Juntas contarán con el presupuesto que les asignará anualmente el Ayuntamiento, de acuerdo con sus posibilidades y los programas de desarrollo de la Comunidad que presenten al Presidente Municipal los Directivos de las Juntas y los Comités Vecinales a que se refiere el Artículo 13 de Este Reglamento.

ARTICULO 8.- Las Juntas gozarán de personalidad jurídica y patrimonio; contarán con las características propias de los cuerpos administrativos autónomos pero bajo la supervisión del Ayuntamiento en lo concerniente al manejo de los fondos que anualmente se les asignan, o que se arbitren para lograr sus objetivos.

ARTICULO 9.- Las Juntas podrán allegarse recursos propios para el cumplimiento de sus funciones, mediante cualquier forma lícita que esté a su alcance, debiendo entregar recibo sellado y foliado por ña Tesorería Municipal, la que se encargará de administrar los fondos asignados para cada Junta.

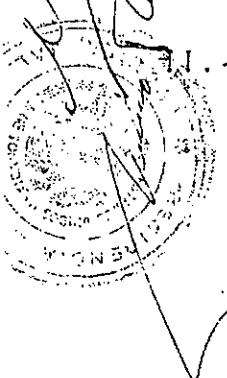
ARTICULO 10.- Los cargos de los Directivos de las Juntas de Vecinos serán honoríficos y su aceptación voluntaria, por ningún motivo, podrán acordar para sí gratificaciones, compensaciones por servicio o cualesquiera otra retribución directa o indirecta.

ARTICULO 11.- Para contratar alguna obra o servicio, las Juntas de Vecinos deberán recabar primero la asesoría técnica y jurídica del Ayuntamiento y el acuerdo del Cabildo.

ARTICULO 12.- Las Juntas Municipales de Vecinos, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Cooperar al mantenimiento y realización de los Servicios Públicos que le sean encomendados.

II.- Programar los trabajos y actividades que emanen de los comités de vecinos y los ejecutarán previo acuerdo de la -- Presidencia Municipal, coordinarán la acción de los mismos, supervisando el desarrollo de programas, y atenderán las dificultades que se presenten solucionando los problemas internos de los Comités, en el área que les corresponde.



- XIV.- Promover entre los vecinos la vocación artística popular, especialmente en los que se refiere al Folcklore Nacional.
- XV.- Fomentar la celebración de actos culturales, artísticos, sociales y del deporte en todas sus manifestaciones, en coordinación con la Autoridad Municipal.
- XVI.- Impulsar las actividades educativas que propicien a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos y el sentido de solidaridad social en coordinación con la Autoridad Municipal.
- XVII.- Programar la celebración de ceremonias para conmemorar hechos históricos nacionales, en coordinación con el Ayuntamiento.
- XVIII.- Promover campañas periódicas de mejoramiento de la salud, en coordinación con las Autoridades correspondientes.
- XIX.- Cooperar en los casos de emergencia con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales.
- XX.- Coordinarse entre ellas en sus tareas, con los Centros de Desarrollo de la Comunidad en los lugares donde funcionen así como con la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico u Material o los comités que ésta llegara a crear. También tendrán obligación de coordinar sus labores con el Comité Municipal de Protección a la Infancia de Tequila y con los Consejos de Colaboración Municipal y el Consultivo para la integración y la Prevención Social.
- XXI.- Las demás que es sean señaladas por el Presidente Municipal resolverá lo conducente.

ARTICULO 13.- Por cada Vecindario o Barrio, o unidad Vecinal o básica, se constituirá un comité de Vecinos que se encargará de promover la vida comunitaria con finalidades específicas, canalizando las aspiraciones de sus pobladores y planteando sus problemas ante la Junta Municipal de Vecinos que le corresponda.

ARTICULO 14.- El número de comité y su barrio o unidad vecinal de influencia, serán fijados por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 15.- Los requisitos que se exigen tanto para integrar la Directiva de las Juntas Municipales de Vecinos, como para ser miembro de ellas, serán los mismos que se establecen para los comités de Vecinos.

En consecuencia, les serán aplicables los artículos 1,2,3,4,5,6, y 12 de este ordenamiento.

Está a su consideración Compañeros Regidores seguros de que habremos de mejorar las Condiciones de Participación para el desarrollo de nuestro Municipio.

MUCHAS GRACIAS.

ATENTAMENTE.



PROCESO EFECTIVO, NO REELECCION"
TOLUCA, QUERETARO, MEXICO, ABRIL 28 DE 1992

[Signature]
LIC. EDUARDO ORENDAIN GIOVANNINI.
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR LA COMISION PERMANENTE Y COLEGIADA DE PARTICIPACION CIUDADANA:

[Signature]
REGIDOR RAMON CASTILLAS HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION.

[Signature]
REGIDOR MARIO RUBIO ROMAN.

[Signature]
REGIDOR ROGELIO GONZALEZ R.

REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO.

[Signature]
REGIDOR ADRIAN HIDALGO D.

[Signature]
REGIDOR CRUZ CORTEZ MARQUEZ

[Signature]
REGIDOR SERGIO GONZALEZ CDA.

[Signature]
REGIDOR ROSA MARÍA RIVERA GLEZ.

EL C. SECRETARIO Y SINDICO

[Signature]
LIC. EDUARDO ESQUIVEL ROMO